

SECRETARIA: Palmira (V.), 13 de mayo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Dejo constancia que entre abril 9 y 17 del cursante año no corren términos por la vacancia judicial.

Así mismo dejo constancia que no corrieron términos el 2-mayo-2022 como quiera que mediante acuerdo **No. CSJVAA22-17 del 27-abril-2022**, se autorizó el cierre del Juzgado por cambio de secretario. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ
Demandado: ALVEIRO GÓMEZ MARÍN y MARIA DEL CARMEN ACHURI
Radicación: 76-520-31-03-002-**2019-00070-00**

En aras a impulsar este asunto y como quiera que revisado el mismo se ve que no se ha reanudado respecto del demandado **ALVEIRO GÓMEZ MARÍN**, se procederá a hacer tal cosa, teniendo en cuenta que mediante auto del 4 de febrero de 2022, se puso en conocimiento el rechazo de la solicitud de insolvencia que hiciere dicha persona ante el CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ.

De igual manera, se observa **ítem 33** la remisión de oficios por parte de este Juzgado a los diferentes centros de conciliación de la ciudad de Cali Valle, que solo hasta la fecha el centro de conciliación FUNDASOLCO (**ítem 34**), dio respuesta informando que no se encuentra relacionados procesos en los cuales los demandados ALVEIRO GÓMEZ MARÍN y MARIA DEL CARMEN ACHURI se acogieran al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Ello se dispondrá poner en conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior a **ítem 38** la apoderada del demandado señor **ALVEIRO GÓMEZ MARÍN**, presentó memorial renuncia de poder adjuntando captura de pantalla del mensaje de datos indicativo de haber remitido dicho escrito vía WhatsApp al **número de celular 3185546317**, el cual indicó es del demandado señor Alveiro. Por ello esta instancia accederá al pedimento conforme al artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 103 ibídem y el decreto 806 de 2020.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

J.02.C.C. Palmira
Rad: 76-520-31-03-002-2019-00070-00
Auto reanuda proceso y otros

PRIMERO: CONTINUAR el presente proceso respecto del demandado señor **ALVEIRO GÓMEZ MARÍN** por las razones expuestas y en los términos consignados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información allegada por el centro de conciliación FUNDASOLCO vista **ítem 34** del expediente electrónico.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la doctora **MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56896c83a7a91619ab1c249fdf6c8ec28478720713826de0494234b1046df02b**

Documento generado en 23/05/2022 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>